

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Primera Sesión Extraordinaria Urgente
10 de enero de 2022
Punto del orden del día: 4
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y VOCAL SECRETARIA DE LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE.

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE199/2020.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma Estatuto, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo **INE/JGE199/2020**, aprobó los **Lineamientos**.

Antecedentes relacionados con la C. Olga González Martínez

- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto aprobó su designación como Consejera Electoral en el entonces **Instituto Electoral del** Distrito Federal por el periodo de 3 años, **a partir** del 1° de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2017. En esa misma fecha, Olga González Martínez presentó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Subdirectora de Depuración en Campo, el cual pertenece al **Servicio**.
- IV. El 15 de junio de 2021, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrito por Olga González Martínez para ocupar el cargo de Subdirectora de

Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitiendo un alcance el 18 del mismo mes y año.

- V. El 7 de octubre de 2021, el titular de la Dirección de Carrera Profesional Electoral de la DESPEN notificó el oficio INE/DESPEN/DCPE/078/2021, en el que determinó declarar improcedente el reingreso de la solicitante; acto que impugnó ante la Sala Superior mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (juicio ciudadano), radicado con el expediente SUP-JDC-1341/2021.
- VI. El 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-1341/2021, en la que determinó revocar el acto impugnado, a fin de que la titular de la DESPEN emitiera, dentro del plazo de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la citada sentencia, la respuesta con relación a la solicitud de Olga González Martínez.
- VII. En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 24 de noviembre de 2021, la titular de la DESPEN emitió y notificó el oficio INE/DESPEN/896/2021, por el que se reitera la improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio a Olga González Martínez.
- VIII. Inconforme con la determinación anterior, la solicitante presenta ante la Sala Superior el juicio ciudadano radicado con el expediente SUP-JDC-1429/2021, mismo que resolvió mediante sentencia de fecha 22 de diciembre de 2021, por el que determinó lo siguiente:

(...)

1. La responsable deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, realizando la valoración del asunto ajustándose a la interpretación contenida en esta ejecutoria; y analizando los demás requisitos y supuestos que exige la normativa atinente, con la finalidad de que, en su caso, de no advertir alguna causal de improcedencia, emita el Dictamen en el que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, lo que deberá efectuar en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente en que se notifique esta ejecutoria.

2. La determinación que adopte la responsable por cuanto, a la solicitud planteada por la actora, deberá serle notificada, a más tardar al día siguiente de su emisión.

3. En el supuesto de emitir un dictamen de procedencia, la titular de la DESPEN integrará la propuesta de adscripción y la presentará de inmediato a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

4. Una vez realizado lo anterior, se remitirá a la Junta General Ejecutiva del INE para que emita la determinación que corresponda.

(...)

- IX. El 7 de enero de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/0013/2022, la titular de la DESPEN notificó a Olga González Martínez la procedencia de su solicitud de reingreso al Servicio.

Antecedentes relacionados con la C. Teresita Adriana Sánchez Núñez

- X. El 26 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto aprobó su designación como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Querétaro a partir del 27 de octubre de 2021.

En esa misma fecha la solicitante presentó un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León.

- XI. El 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia SUP-RAP-452/2021 y acumulados, en cuyo resolutivo tercero determinó:

(...)
TERCERO. Se revoca, el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de Teresita Adriana Sánchez Núñez como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos precisados en el último considerando.
(...)

En esa misma fecha, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio de la ciudadana Teresita Adriana Sánchez Martínez.

CONSIDERANDOS

I. Marco normativo.

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, inciso o), 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, y 40, numeral 1, inciso) del Reglamento Interior; 24, fracción VII, y 219, párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero y 15, párrafo segundo de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 217, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el reingreso del personal del Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de reingreso, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad

con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; 26, fracciones I, II y VI y 219 del Estatuto y **11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos**, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto y de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. Que de conformidad con el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
2. Que el artículo 217 del Estatuto establece que el reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
 - b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
 - c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
 - d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

3. Que de acuerdo con el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reintegro al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de Junta Ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.
4. Que el artículo 18 de los lineamientos, señala que el Instituto no reconocerá, a la persona que reintegrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reintegrará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

B) Solicitudes de reintegro.

5. La DESPEN realizó el análisis de las solicitudes de reintegro de Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez y elaboró los dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones aplicables a cada caso establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
 - a. Que Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez presentaron su solicitud de reintegro en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
 - b. Que el motivo de la separación del Servicio de Olga González Martínez fue por su designación como Consejera Electoral del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, y en el caso de Teresita Adriana Sánchez Núñez, por su designación como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se actualiza en ambos casos lo previsto por los artículos 217, inciso a) del Estatuto y 8, inciso a) de los Lineamientos.
 - c. Que la solicitud de reintegro se refiere a la ocupación a los cargos de Subdirector/a de Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Vocalía Secretarial de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, respectivamente, mismos que se encuentran vacantes.
 - d. Que al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos, se desprende que Olga González Martínez y Teresita Adriana Sánchez Núñez, conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 10 de enero de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y **emitió/no emitió** observaciones y, por votación **unánime/dividida**, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de **Olga González Martínez** y **Teresita Adriana Sánchez Núñez** en los cargos y adscripciones siguientes y conforme a los dictámenes que forman parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Olga González Martínez	Ciudad de México	Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Teresita Adriana Sánchez Núñez	Nuevo León	Vocal Secretaria	07 Junta Distrital Ejecutiva

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a las personas designadas para que, a partir del 16 de enero de 2022, asuman las funciones inherentes a los cargos referidos en el punto primero de este acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la DEA a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 6 de enero de 2022

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

En cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1429/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado 22 de diciembre de 2021, mediante la cual determinó que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), lleve a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Olga González Martínez**, para ocupar la Subdirección de Información y Gestión del conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201 y 217 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12 y 14, de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), y en cumplimiento a lo mandatado en la ejecutoria con la clave SUP-JDC-1429/2021; el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (**Servicio**), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) aprobó su designación como Consejera Electoral en el entonces Distrito Federal por el periodo de 3 años, contados a partir del 1° de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2017.

En esa misma fecha la solicitante presentó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Subdirectora de Depuración en Campo, el cual pertenece al **Servicio**.

- b) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto aprobó la reforma al Estatuto vigente, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- c) El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE199/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos.
- d) El 15 de junio de 2021, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrito por la peticionaria, para ocupar el cargo de Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) El 18 de junio de 2021, la solicitante remitió un alcance al escrito señalado en el considerando que antecede, con el objeto de perfeccionar el mismo y adjuntando documentación para acreditar que cumple con lo establecido en el **artículo 217, inciso a)** del Estatuto vigente.
- f) El 7 de septiembre de 2021, el titular de la Dirección de Carrera Profesional Electoral de la DESPEN emitió el oficio INE/DESPEN/DCPE/078/2021, en el que determinó declarar improcedente el reingreso de la solicitante.

- g) El 13 de octubre de 2021, Olga González Martínez impugnó el oficio referido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con la clave SUP-JDC-1341/2021.
- h) El 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-1341/2021, en la que determinó revocar el acto impugnado, para que fuera la titular de la DESPEN quien diera contestación a la solicitud de la actora.
- i) El 24 de noviembre de 2021, la titular de la DESPEN emitió el oficio INE/DESPEN/896/2021, declarando improcedente la solicitud de reingreso al SPEN de la peticionaria.
- j) El 30 de noviembre de 2021, la solicitante impugnó nuevamente la respuesta de la DESPEN, y su juicio quedó radicado con la clave SUP-JDC-1429/2021.
- k) El 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia en el juicio SUP-JDC-1429/2021, con los efectos siguientes:

(...)

1. *La responsable deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, realizando la valoración del asunto ajustándose a la interpretación contenida en esta ejecutoria; y analizando los demás requisitos y supuestos que exige la normativa atinente, con la finalidad de que, en su caso, de no advertir alguna causal de improcedencia, emita el Dictamen en el que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, lo que deberá efectuar en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente en que se notifique esta ejecutoria.*

2. *La determinación que adopte la responsable por cuanto, a la solicitud planteada por la actora, deberá serle notificada, a más tardar al día siguiente de su emisión.*

3. *En el supuesto de emitir un dictamen de procedencia, la titular de la DESPEN integrará la propuesta de adscripción y la presentará de inmediato a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.*

4. *Una vez realizado lo anterior, se remitirá a la Junta General Ejecutiva del INE para que emita la determinación que corresponda.*

(...)

- l) El 7 de enero de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/0013/2022, la titular de la DESPEN notificó a **Olga González Martínez** que su solicitud de reingreso al Servicio Profesional era procedente, y que se generaría la propuesta de Dictamen para su presentación en la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, de la Junta General Ejecutiva.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el instituto, podrá reintegrarse nuevamente al mismo siempre y cuando no haya causado baja del Servicio, con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homologa o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

Además, el reingreso al Servicio se podrá solicitar, sin exceder los siete años de separación del Instituto, en los supuestos previsto en los incisos a), b) y c) referidos, y en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, toda persona que cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los supuestos, del citado precepto legal podrá **reingresar** al **Servicio**.

SEGUNDO. Análisis de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio.

En el caso específico de un reingreso, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, para lo cual, en caso del cumplimiento, deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, por lo tanto, se realiza el estudio de los

supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso de la peticionaria, previstas en el artículo 10 de los Lineamientos:

Causales improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud actualiza lo previsto en el párrafo primero, inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, consistente en que la peticionaria se separó del Servicio por una designación como Consejera Electoral en un OPLE.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado seis años, ocho meses y 14 días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	La solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	La solicitante se separó del Servicio por haber sido designada como Consejera Electoral de OPLE.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	La Subdirección de Información y Gestión del Conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentra vacante.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La plaza vacante no está sujeta a ningún procedimiento de ocupación del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de reingreso de **Olga González Martínez**, no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.

Conforme a lo previsto por el artículo 217 del Estatuto en correlación con los artículos 8, 9, 11 y 12 de los Lineamientos, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar la viabilidad del reingreso al Servicio, toda vez que la peticionaria fue designada como Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:

- I. **Presentación de la solicitud formal de ingreso que contenga nombre completo y la firma:** Escrito de solicitud presentado el 15 de junio de 2021 y alcance del 18 del mismo mes y año, que contienen el nombre completo de la solicitante Olga González Martínez y al calce consta su firma autógrafa.
- II. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Subdirectora de Depuración en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- III. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Designación como Consejera Electoral del Organismo Público Local en el Distrito Federal, por un periodo de tres años. La solicitante adjuntó: a) Copia simple del Oficio INE/JLE-DF/4287/2014, mediante el cual se informó a la solicitante que fue designada como Consejera Electoral. b) Copia simple del Oficio INE/JLE-DF/4286/2014, mediante el cual se notifica el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE identificado con el numeral Acuerdo INE/CG165/2014”, y se le comunica que deberá rendir protesta de ley el día primero de octubre de 2014, y c) Copia simple de la primera página y de la página 14 del Acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de septiembre de 2014.
- IV. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.**

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Sí	Copia simple del acta de nacimiento número 00009479, libro 12.

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto con clave de elector GNMROL68022309M900.
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/9333/2021, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias de la solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente.
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/9333/2021, en el que se manifestó que la solicitante no se encontraba registrada como candidata para algún cargo de elección popular en los procesos electorales locales y federales.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/9333/2021, en el que se manifestó que no obraba documentación relativa al registro de la solicitante como integrante de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales.
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la solicitante no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la solicitante, en el que manifiesta que no ha sido condenada por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el expediente de la solicitante no obro constancia que la ubicará en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
Público respectiva.		Estatuto.
IX. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Sí	<p>Del análisis realizado a la cédula del cargo de la Subdirección de Información y Gestión del Conocimiento, contenida en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, referentes a los requisitos académicos, se observa que la solicitante cumple con el nivel de estudios y grado de avance, al contar con título de Licenciatura en Ingeniería Industrial. Referente al área académica la solicitante cumple con el perfil requerido por el cargo, Ingeniería, y también cumple con el requisito de años de experiencia, tres años de los últimos seis años.</p> <p>Además, mediante oficio INE/DECEyEC/1805/2021, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica manifestó que la solicitante cumple con el perfil requerido. También se hace notar, que del análisis de su curriculum vitae, y de la ficha técnica de la solicitante, se desempeñó en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE como: Subdirectora de Concertación con Registro Civil; Subdirectora de Seguimiento y Control de Programas de Campo, y Subdirectora de Depuración en Campo.</p>
X. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso	Sí	De la revisión generada al expediente de la solicitante se verificó que aprobó las evaluaciones aplicadas para su ingreso. Los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño fueron con un promedio general de 9.67 y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio, fue aprobatorio con 8.4.

- V. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste:**
Subdirección de Información y Gestión del Conocimiento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de reingreso fue presentada por Olga González Martínez en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto vigente y 9 de los Lineamientos;
2. El motivo de la separación del Servicio Profesional obedece a la designación de la que fue objeto como Consejera Electoral del Organismo Público Local en el entonces Distrito Federal, por un periodo de tres años, que se computaron del primero de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2017, con lo cual se adecúa el supuesto previsto por los artículos 217, inciso a) del Estatuto vigente y 8, inciso a) de los Lineamientos;
3. El cargo de Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, se encuentra vacante; y
4. Se realizaron las diligencias atinentes para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto vigente, por parte de Olga González Martínez, de lo cual se desprende que la solicitante atendió los requerimientos previstos por la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es normativamente **procedente el reingreso** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Olga González Martínez**, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y en su caso, aprobación, a la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 6 de enero de 2022

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL SECRETARIA EN LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el escrito de **Teresita Adriana Sánchez Núñez** por el que solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en **Monterrey**, en el estado de Nuevo León; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN), llevará a cabo el análisis y, en su caso, determinación de procedencia de la solicitud de reingreso al Servicio de la peticionaria, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201 y 217 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12 y 14, de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (**Servicio**), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE199/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos.
- c) El 26 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) aprobó su designación como Consejera Presidenta Electoral del instituto Electoral del estado de Querétaro a partir del 27 de octubre de 2021.

En esa misma fecha la solicitante presentó un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en **Monterrey**, en el estado de Nuevo León.

- d) El 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior emitió la sentencia SUP-RAP-452/2021 y acumulados, en cuyo resolutivo tercero determinó:

(...)

TERCERO. Se revoca, el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de Teresita Adriana Sánchez Núñez como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos precisados en el último considerando.

(...)

- e) El 22 de diciembre de 2021, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrito por la peticionaria, para ocupar el cargo referido en el antecedente que precede.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el instituto, podrá reintegrarse nuevamente al mismo siempre y cuando no haya

causado baja del Servicio, con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homologa o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

Además, el reingreso al Servicio se podrá solicitar, sin exceder los siete años de separación del Instituto, en los supuestos previsto en los incisos a), b) y c) referidos, y en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, toda persona que cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los supuestos, del citado precepto legal podrá **reingresar** al **Servicio**.

SEGUNDO. Análisis de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio.

En el caso específico de un reingreso, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, para lo cual, en caso del cumplimiento, deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, por lo tanto, se realiza el estudio de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso de la peticionaria, previstas en el artículo 10 de los Lineamientos:

Causales improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud actualiza lo previsto en el párrafo primero, inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, consistente en que la peticionaria se separó del Servicio por una

Causales improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
		designación como Consejera Presidenta en un OPLE.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado 55 días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	La solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	La solicitante se separó del Servicio por haber sido designada como Consejera Presidenta de OPLE.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	La Vocalía Secretarial de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey , en el estado de Nuevo León, se encuentra vacante.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La plaza vacante no está sujeta a ningún procedimiento de ocupación del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de reingreso de **Teresita Adriana Sánchez Núñez**, no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.

Conforme a lo previsto por el artículo 217 del Estatuto en correlación con los artículos 8, 9, 11 y 12 de los Lineamientos, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar la viabilidad del reingreso al Servicio, toda vez que la peticionaria fue designada como Consejera Presidenta de un Organismo Público Local Electoral, a saber:

- i. **Presentación de la solicitud formal de ingreso que contenga nombre completo y la firma:** Escrito de solicitud presentado el 22 de diciembre de 2021, que contienen el nombre completo de la solicitante Teresita Adriana Sánchez Núñez y al calce consta su firma autógrafa.
- ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en **Monterrey**, en el estado de Nuevo León.
- iii. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Designación como Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el estado de Querétaro, por un periodo de siete años. La solicitante adjuntó: Oficio INE/PC/365/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, relativo al nombramiento otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a partir del 27 de octubre de 2021.
- iv. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.**

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Sí	Copia simple del acta de nacimiento número 01997, libro 7.
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto con clave de elector SNNZTR81051011M600.
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00085/2022, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias de la solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente.
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00085/2022, en el que se manifestó que la solicitante no se encontraba registrada como candidata para algún cargo de elección popular en los procesos electorales

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
		locales y federales.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00085/2022, en el que se manifestó que no obraba documentación relativa al registro de la solicitante como integrante de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales.
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la solicitante no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la solicitante, en el que manifiesta que no ha sido condenada por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva.	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el expediente de la solicitante no obro constancia que la ubicará en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto.
IX. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Sí	Del análisis realizado a los requisitos académicos de la Cédula de cargo de la Vocalía Secretarial del Catálogo de Puestos del SPEN, se desprende que la solicitante cumple con el nivel de estudios y grado de avance , al contar con título de Maestría en Ciencias Sociales. Referente al área académica la solicitante cumple con el perfil requerido por el cargo, y también cumple con un mínimo de tres años de experiencia en los últimos seis años, tomando en consideración que la solicitante, se desempeñó como Vocal Secretaria en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
X. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen	Sí	De la revisión generada al expediente de la solicitante se verificó que aprobó las

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
para cada una de las vías de ingreso		evaluaciones aplicadas para su ingreso. Los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño fueron con un promedio general de 9.345 y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio, fue aprobatorio con 9.295.

- v. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste:** Vocalía Secretarial de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en **Monterrey**, en el estado de Nuevo León.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de reingreso fue presentada por Teresita Adriana Sánchez Núñez en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto vigente y 9 de los Lineamientos.
2. El motivo de la separación del Servicio Profesional obedece a la designación de la que fue objeto como Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el estado de Querétaro, por un periodo de siete años; no obstante, se dejó sin efectos su designación por la ejecutoria SUP-RAP-452/2021 y acumulados. En ese sentido, se adecúa el supuesto previsto por los artículos 217, inciso a) del Estatuto vigente y 8, inciso a) de los Lineamientos.
3. El cargo de *Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León*, se encuentra vacante.
4. Se realizaron las diligencias atinentes para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto vigente, de lo cual se desprende que la solicitante atendió los requerimientos previstos por la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es normativamente **procedente el reingreso** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Teresita Adriana Sánchez Núñez** acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y en su caso, aprobación, a la Junta General Ejecutiva del Instituto.